

Núm. 807.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero tercero, desde el día 11 de Octubre último, por ascenso de Francisco Monleón, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, por el turno segundo de ascenso, que determina el artículo 3.º del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a ese Tribunal, a Anacleto Salvador Rodríguez, que es Portero cuarto en ese Alto Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes y cumplimiento del caso cuarto de la Real orden de 28 de Enero de 1925. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

Núm. 808.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero tercero, desde el día 2 de Octubre último, por ascenso de Segundo Garrido, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, por el turno segundo de ascenso, que determina el artículo 3.º del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino al Registro del Puerto Franco de las Isas Chafarinas, a Antonio Osés García, que es Portero cuarto en la misma dependencia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes y cumplimiento del caso cuarto de la Real orden de 28 de Enero de 1925. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 809.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero cuarto, desde el día 11 de Octubre último, por ascenso de Anacleto Salvador, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, por el turno tercero de ascenso que determina el artículo 3.º del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a la Delegación de Hacienda en la provincia

de Albacete, a José García Pertusa, que es Portero quinto en la misma dependencia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 810.

Ilmo. Sr.: Para cubrir una vacante de Portero existente en la Aduana de Alicante,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, se ha servido nombrar, con la categoría de Portero de cuarta clase y haber anual de 2.500 pesetas, a Pascual Escamilla Arquer, que desempeña igual cargo en la Delegación de Hacienda en la provincia de Alicante.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 811.

Ilmo. Sr.: Para cubrir una vacante de Portero existente en la Aduana de Málaga,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, se ha servido nombrar, con la categoría de Portero de cuarta clase y haber anual de 2.500 pesetas, a Martín Antúnez García, que desempeña igual cargo en la Delegación de Hacienda en la provincia de Málaga.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.153.

Excmo. Sr.: Desea el Gobierno que todas las operaciones complementarias

del Censo electoral se practiquen dentro de los plazos señalados en el Real decreto de 13 de los corrientes, y con el fin de facilitar la confección de las listas del artículo 33 de la ley Electoral, en vista del acortamiento de los plazos que dicha ley fija para ello, conviene recordar lo que se ha dispuesto por las Reales órdenes de este Ministerio de 30 de Noviembre de 1908 y 22 de Octubre de 1915, dictadas de acuerdo con lo informado por la Junta Central del Censo.

En su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Cuando en alguna Sección no existan electores de las categorías a que se refieren las dos primeras listas, las Juntas municipales del Censo sustituirán la que falte por edictos en que se expresen las causas de no formarse. Sobre la verdad del motivo se admitirá recurso de apelación como si se tratara de inclusión o exclusión.

2.º La tercera de dichas listas, que debe comprender a todos los electores que figuren en el Censo de la respectiva Sección, que sepan leer y escribir, y que no estén incluidos en las listas de los grupos primero y segundo del artículo 33, se formará poniendo en un ejemplar del Censo y en su margen izquierda, al lado del número que a esos electores corresponda en la misma Sección, la numeración correlativa ordenada por la ley, comenzando por el número 1 y siguiendo el orden alfabético de los electores a quienes corresponda incluir en esa lista.

La numeración se hará en uno de los cuatro ejemplares autorizados que, con arreglo al artículo 87 de la ley, habrán remitido las Juntas provinciales a los Presidentes de las Municipales; y los electores doblemente numerados en la forma indicada, constituirán la lista del tercer grupo, en la que se cuidará de no comprender a los que figuren en las otras dos listas.

La Junta municipal firmará esa lista tercera de numeración especial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y debido cumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1930.

MARZO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

REAL ORDEN

Núm. 1.154.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excen-